

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Mayo 25 de 2022. Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud de suspensión de proceso elevada por la Doctora ALBA INES ESPINOSA MONTES Conciliadora En Insolvencia de la Fundación Armonía Sabana Norte Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00124-00.
DEMANDADO: JHORDANY ALVAREZ BOLAÑOS.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

OBJETO DE DECISION

Observa el Despacho que a través de memorial presentado por La Conciliadora En Insolvencia Doctora ALBA INES ESPINOSA MONTES, de la Fundación Armonía Sabana Norte Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del DEMANDADO señor JHORDANY ALVAREZ BOLAÑOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.117.530.992, fue admitida mediante auto de fecha Marzo 22 de 2022, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso** frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y **se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** (Negrilla fuera de texto).

Con el memorial indicado se anexó el Auto de fecha Marzo 22 de 2022 por medio del cual se acepta y admitió iniciar el proceso de negociación de deudas del señor JHORDANY ALVAREZ BOLAÑOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.117.530.992 de Florencia, expedido por la citada operadora de insolvencia de la Fundación mencionada, en el que consta que el ejecutado en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía, radicado bajo el No. 182474089001-2021-00124-00, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra del demandado señor JHORDANY ALVAREZ BOLAÑOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.117.530.992 de Florencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 25 del 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario